



M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

ENCARNACIÓN MIALARET LAHIGUERA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 14 de octubre de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

8. CONCEJALIA DE EDUCACION.

Número: 2024/3260V.

CONVOCATORIA DE AYUDAS ESCOLARES 2024 Y APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Educación, de fecha 7 de octubre de 2024.

.../...

Finalizadas las intervenciones y siendo la Junta de Gobierno Local competente para la adopción de este acuerdo, por delegación de la Alcaldía (Decreto nº 1459 de fecha 28 de junio de 2023, publicado en BOP de Alicante n.º 128, en fecha 5 de julio de 2023, Decreto n.º 2309 de fecha 26 de octubre de 2023, publicado en BOP de Alicante n.º 211 en fecha 3 de noviembre de 2023 y Decreto n.º 2632, de fecha 4 de diciembre de 2023, publicado en BOP de Alicante n.º 239 en fecha 15 de diciembre de 2023), se somete a votación este asunto y, por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

“Desde la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Villena se han consolidado las BASES por las cuales regular la concesión de las AYUDAS ESCOLARES 2024.

Para estas ayudas que se concederán a los centros educativos para los niveles de Educación Infantil (2º ciclo), Educación Especial, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO), formación profesional básica y ciclos formativos de grado básico y medio, existe consignación en la aplicación presupuestaria 1/320/48100 denominada “Ayudas escolares”, del presupuesto municipal vigente.

El 7 de octubre de 2024, la Técnico del Departamento de Educación, emite el siguiente informe:

“La Concejalía de Educación del M.I. Ayuntamiento de Villena, con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y con el fin de desarrollar acciones de carácter compensatorio en relación con las personas o grupos que se encuentren en situaciones desfavorables, proveyendo los recursos económicos y apoyos precisos para ello, tiene intención de convocar ayudas económicas para el alumnado escolarizado en Educación Infantil (2º ciclo), Educación Especial, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO), formación profesional básica y ciclos formativos de grado básico y medio en los centros educativos de Villena, públicos y concertados, financiados con fondos públicos, durante el curso escolar 2024/2025.

Con este fin se han elaborado las Bases para la convocatoria 2024-2025.





En dichas bases, con alguna modificación que a continuación expondremos, se continua con el procedimiento utilizado para la convocatoria anterior, donde se implica a los centros educativos para que intervengan a la hora de hacer llegar a las familias los materiales o los diferentes posibles gastos que son subvencionables tal y como se indica en dichas bases que consisten en comedor escolar, material escolar, materiales de aula que reviertan en gastos personales del alumnado, actividades escolares como visitas y excursiones de ocio y libros de lectura.

Estas ayudas están consignadas en la aplicación presupuestaria 1/320/48100, denominada “Ayudas Escolares”, del presupuesto municipal vigente, con un importe de 50.000,00.-€, y se marcan unos importes máximos para los diferentes centros educativos teniendo en cuenta diferentes horquillas en referencia al número de alumnos/as de cada centro escolarizados en los niveles anteriormente indicados. Además, está previsto que parte del presupuesto se reserve a centros con necesidades de situaciones de especial dificultad socio-económica. Según se indica en las bases, los criterios de valoración que nos permitirán obtener el cálculo del importe máximo de subvención concedida a cada centro escolar y que contarán hasta un máximo de 45.000 euros del presupuesto, según la base séptima de las bases, quedan como sigue:

CENTROS EDUCATIVOS SEGÚN NÚMERO DE ALUMNOS/AS	IMPORTE MÁXIMO DE LAS AYUDAS
Centros hasta 100 alumnos/as	IMPORTE MÁXIMO: 1.000 euros
Centros entre 101 y 200 alumnos/as	IMPORTE MÁXIMO: 2.000 euros
Centros entre 201 y 300 alumnos/as	IMPORTE MÁXIMO: 3.000 euros
Centros entre 301 y 400 alumnos	IMPORTE MÁXIMO: 4.000 euros
Centros entre 401 y 600 alumnos	IMPORTE MÁXIMO: 5.000 euros

Se valorará la especial situación de dificultad socio-económica de los centros beneficiarios. A estos efectos, se podrá incrementar el importe máximo que corresponde según intervalo de alumnos/as, en un importe máximo total de 5.000 euros, que se estudiará según las solicitudes presentadas por los diferentes centros.

Se establecerá la concesión otorgada en base a los criterios de valoración descritos teniendo en cuenta que no podrá superarse el importe total establecido de 50.000 euros.

En cuanto a modificaciones respecto a las bases anteriores, en primer lugar se han incluido algunos niveles educativos beneficiarios como son Formación profesional básica así como ciclos de grado básico y grado medio.

Además, se incluye la posibilidad de realizar la justificación a final de curso, como fecha máxima hasta el 30 de junio de 2025, procediendo al pago con un adelanto del 70% del importe concedido y el 30% restante una vez realizada la justificación oportuna.

En último lugar, se incluye también la necesidad de que conste la identificación final de los alumnos/as beneficiarios con su correspondiente recibí firmado por las familias, para verificar que dichas ayudas llegan indudablemente a los estudiantes.

Visto todo lo anterior con intervención y por todo lo expuesto, por parte de la Concejalía de Educación, se informa favorablemente la aprobación de las BASES de las citadas ayudas.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la aprobación de las bases propuestas, según la Resolución de Alcaldía n.º 1459, de 28/06/2023. “





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

El órgano competente para la adopción de este acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía n.º 1459 de 28/06/2023 de delegación de competencias del Alcalde en dicho órgano.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 10/10/2024, con nº de referencia 485 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Convocar las ayudas escolares 2024 del Ayuntamiento de Villena, y aprobar las bases específicas que se adjuntan a esta propuesta

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente, por importe de 50.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1/320/48100, denominada "Ayudas Escolares", del presupuesto municipal vigente.

TERCERO.- Publicar las bases en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a los departamentos municipales de Intervención y Educación.

QUINTO.- Poner en conocimiento de los centros de enseñanza, públicos y concertados de Villena que impartan los niveles de Educación Infantil (2º ciclo), Educación Especial, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO), formación profesional básica y ciclos formativos de grado básico y medio, remitiéndoles el texto de las bases aprobadas.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél se resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.





No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá.”

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ESCOLARES CURSO 2024-2025 DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA

La Concejalía de Educación del M.I. Ayuntamiento de Villena, con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y con el fin de desarrollar acciones de carácter compensatorio en relación con las personas o grupos que se encuentren en situaciones desfavorables, proveyendo los recursos económicos y apoyos precisos para ello, tiene intención de convocar ayudas económicas para el alumnado escolarizado en educación infantil, educación especial, educación primaria, educación secundaria, formación profesional básica y ciclos formativos de grado básico y medio en los centros educativos de Villena financiados con fondos públicos, durante el curso escolar 2024/2025.

CONVOCATORIA DE AYUDAS ESCOLARES CURSO 2024-2025

BASE 1ª – Finalidad y Objeto de la Convocatoria

La presente convocatoria de ayudas tiene por objeto el paliar o mejorar una situación de necesidad económico-social de las familias, desarrollando, en régimen de concurrencia no competitiva, el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de ayudas económicas cuya finalidad es contribuir a los gastos de enseñanza del alumnado de educación infantil, educación especial, educación primaria, educación secundaria, formación profesional básica y ciclos formativos de grado básico y medio que se encuentre cursando dichas etapas educativas durante el curso escolar 2024-2025.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de las presentes Bases.

BASE 2ª - Financiación

2.1. El importe total máximo destinado a la financiación de estas ayudas asciende a 50.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 1/320/48100 denominada “Ayudas escolares”.

2.2. Las ayudas se otorgarán a través de los centros educativos según los criterios de valoración expuestos en la base 7ª.

2.3. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

2.4. El importe de la ayuda otorgada en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

BASE 3ª - Entidades beneficiarias y requisitos

3.1. Podrán solicitar la ayuda escolar los centros educativos de Villena, de los niveles Educación Infantil 2ª ciclo, Educación Especial, Educación Primaria, Educación secundaria, formación profesional básica y ciclos formativos de grado básico y medio, financiados con fondos públicos (públicos y concertados), para el beneficio de alumnos/as que se encuentren cursando estos niveles educativos durante el curso 2024-2025, valorándose como criterios a efecto de asignación de la ayuda, en primer lugar, aspectos de necesidad económica o situación de riesgo de exclusión social, sin perjuicio de tomar en consideración igualmente otros aspectos importantes como son: la actitud de colaboración de las familias, asistencia regular y respeto a las normas y horarios del centro, así como preocupación y cumplimiento sobre los hábitos de higiene, alimentación y sueño de sus hijos/as.





3.2. No podrán tener la condición de beneficiarias las entidades en que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones que a continuación se indican:

-Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

-Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

-Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

-Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

-No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

-Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

-No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

-Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

-No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3.3. Serán subvencionables los siguientes gastos:

- Comedor escolar
- Material escolar
- Materiales de aula que reviertan en gastos personales de los alumnos/as
- Actividades escolares, incluye excursiones y visitas culturales o de ocio organizadas por el centro educativo
- Libros de lectura

3.4. La ayuda se tramitará y gestionará a través del centro educativo en el que el alumno/a se encuentre cursando sus estudios, no permitiéndose en ningún caso que el centro educativo beneficiario de la subvención realice el pago directo a las familias.

3.5. No serán subvencionables en ningún caso los gastos realizados por el centro educativo que no reviertan directamente en el alumnado del centro.

3.6. Los gastos subvencionables serán aquellos que se hayan realizado y pagado en el 2024 y 2025 siempre que se trate de gastos que repercutan de forma directa en el alumnado matriculado en el Curso 2024-2025.

3.7. Los centros valorarán en primer lugar como requisitos a efectos de asignación del concepto de las ayudas y las familias beneficiarias, aspectos de necesidad económica, sin perjuicio de tomar en consideración igualmente otros aspectos importantes como son: la actitud de colaboración de las familias, asistencia regular y respeto a las normas y horarios del centro, así como preocupación y cumplimiento sobre los hábitos de higiene, alimentación y sueño de sus hijos/as.

3.8. No se realizará el pago de la subvención si no se acredita por el centro beneficiario de la subvención el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.





BASE 4ª - Presentación de solicitudes y documentación a adjuntar

4.1. La documentación se presentará de forma digital en el Ayuntamiento de Villena a través de la sede electrónica <https://sede.villena.es/> junto con la documentación requerida, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de estas bases en el BOP de Alicante y en un plazo de 10 días hábiles.

4.2. Los centros escolares solicitantes de ayudas escolares deberán presentar la siguiente documentación:

- ANEXO 1. impreso "Solicitud de Ayuda Escolar curso 2024-2025".
- ANEXO 2. Declaración responsable suscrita por el representante del Centro Educativo, según modelo incluido en el Anexo-2 de las siguientes bases.
- Impreso de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentado y sellado por la entidad beneficiaria (según modelo publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villena). En el caso de encontrarse ya en poder del Ayuntamiento no será necesario volverla a presentar salvo que se haya modificado.
- Certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.3. La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizado se uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

4.4. No será necesaria la presentación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Villena, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015.

BASE 5ª - Subsanación

Recibidas las solicitudes, el personal del departamento de Educación municipal, las verificará, pudiendo realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la LGS, en relación con lo dispuesto en el 68 de la LPACAP, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado algunos de los documentos que se señalan en la base anterior de esta convocatoria, se requerirá a la persona/entidad interesada, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o aportar la documentación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya llevado a efecto la referida subsanación, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

BASE 6ª - Instrucción del procedimiento.

6.1. El órgano competente para la instrucción de las ayudas será la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Villena, que examinará la documentación acreditativa pertinente y se asignará una dotación a cada una de ellas de acuerdo con los criterios de valoración expuestos anteriormente. Revisada la documentación se emitirá informe- propuesta desde el órgano gestor (Concejalía de Educación) de resolución/acuerdo de concesión de la subvención por el órgano competente, con detalle expreso de los beneficiarios y de los importes concedidos.

6.2. La resolución de la convocatoria se adoptará, a propuesta de la Concejalía de Educación, por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, según delegación realizada mediante la Resolución de Alcaldía n.º1459, de 28/06/2023.

BASE 7ª - Criterios de Valoración

7.1. En base a información de la Conselleria de Educación y la clasificación de los distintos centros con la ponderación del número de alumnos/as, se calculado el importe máximo que se aportaría a cada uno de los centros educativos, no pudiendo superar el máximo de 45.000 euros en este apartado, quedando este como sigue:

CENTROS EDUCATIVOS SEGÚN NÚMERO DE ALUMNOS/AS	IMPORTE MÁXIMO DE LAS AYUDAS
Centros hasta 100 alumnos/as	IMPORTE MÁXIMO: 1.000 euros





Centros entre 101 y 200 alumnos/as	IMPORTE MÁXIMO: 2.000 euros
Centros entre 201 y 300 alumnos/as	IMPORTE MÁXIMO: 3.000 euros
Centros entre 301 y 400 alumnos	IMPORTE MÁXIMO: 4.000 euros
Centros entre 401 y 600 alumnos	IMPORTE MÁXIMO: 5.000 euros

7.2. Se valorará la especial situación de dificultad socio-económica de los centros educativos. A estos efectos, se podrá incrementar el importe máximo que corresponde según intervalo de alumnos/as, en un importe máximo total de 5.000 euros, que se estudiará según las solicitudes presentadas por los diferentes centros.

7.3. Se establecerá la concesión otorgada en base a los criterios de valoración descritos teniendo en cuenta que no podrá superarse el importe total establecido de 50.000 euros.

Base 8ª - Resolución de concesión

8.1. La propuesta de resolución de la Concejala delegada de Educación, conforme al informe técnico de la Concejalía de Educación, se elevará a la Junta de Gobierno Local para que acuerde la resolución del procedimiento.

8.2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.3. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a quienes tengan interés para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de ayuda.

8.4. El Acuerdo de concesión de las ayudas escolares contendrá tanto el otorgamiento de las mismas, que fijará expresamente, las entidades beneficiarias, su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso. Este acuerdo se notificará individualmente a cada asociación interesada, y será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

8.5. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de estas subvenciones. La resolución se publicará en la BDNS en los términos especificados en el artículo 20 de la LGS.

Base 9ª - Plazo de ejecución de las actividades

Las actividades y gastos deberán realizarse en el periodo comprendido en el curso 2024-2025, entre el 9 de septiembre de 2024 y el 18 de junio de 2025.

Base 10ª - Justificación y pago de las ayudas

1. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

10.1.1 El plazo máximo de justificación de estas subvenciones será el día 30 de junio de 2025.

10.1.2. La documentación justificativa deberá presentarse de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villena o por Registro de Entrada del Ayuntamiento (CITA), con la indicación de "JUSTIFICACIÓN AYUDAS ESCOLARES CURSO 24-25".

10.1.3. Para la justificación se aportará la siguiente documentación:

- Certificado emitido por el Secretario/a de cada centro receptor de las ayudas, con el visto bueno del Director/a, en el que se indique el destino de la cantidad asignada por la presente convocatoria de ayudas, concretando el tipo de gasto realizado y el listado identificativo de los alumnos/as beneficiarios/as.

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario o la entidad colaboradora no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.





- Declaración de ingresos recibidos para la financiación del proyecto subvencionado (ANEXO 3).
- Declaración responsable sobre la naturaleza del Impuesto del Valor Añadido de los gastos que se presentan (ANEXO 4).
- Relación de Recibís firmados por el padre/madre/tutor de los alumnos/as beneficiarios en el que conste qué material ha recibido y donde se especifique que dicho beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social (ANEXO 5).
- Cuenta justificativa. Relación de los gastos realizados que incluye detalle de las facturas, sus importes, proveedores, etc.
- Facturas de los gastos realizados, que corresponderán al periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2024 y el 18 de junio de 2025, y que se dedicarán a alumnos/as en el curso 2024-2025.

Las facturas presentadas deberán estar expedidas a nombre de la entidad preceptora de la subvención y en ellas deberá constar:

Nombre y razón social del proveedor, NIF o CIF del proveedor, importe de la factura e IVA (el IVA debe ir desglosado, en caso de hallarse exenta, la factura debe expresarlo), identificación completa de la entidad que abone el importe, descripción suficiente del suministro o servicio, número y fecha de la factura.

- Justificantes de pago de cada una de las facturas.

* No se admitirán los pagos en efectivo.

* Se admitirán únicamente pagos realizados mediante transferencia bancaria y/o cheque nominativo con cargo bancario en el que se acredite que el beneficiario de esa transferencia o cheque sea el titular de la factura.

* Si la forma de pago es una transferencia bancaria, se justificará mediante el resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el beneficiario y el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

* Si la forma de pago es un cheque o pagaré, este deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- + Copia del cheque o pagaré.
- + Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- + En los casos en que no quede acreditado el concepto del gasto deberán aportar, además, recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique número de factura pagada, número y fecha del cheque.

10.1.4. El importe a justificar será el del total de la ayuda otorgada.

10.1.5. La justificación de las ayudas escolares requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad del órgano instructor. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la ayuda concedida, se reajustará la misma.

10.1.6. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la ayuda escolar por parte de los centros educativos sin que se hubiese presentado la documentación anteriormente mencionada, el órgano competente podrá requerir a las entidades beneficiarias para que en el plazo de 10 días aporten la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho de cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

10.1.7. En el caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la entidad interesada junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial.

10.1.8. Las entidades beneficiarias de la ayuda escolar están obligadas a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

10.1.9. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.





2. PAGO

10.2.1. Una vez concedida la subvención en los términos de la base 8ª de las presentes bases, el Ayuntamiento procederá a un primer pago anticipado del 70% del total de la subvención concedida, sin exigir garantías, ya que se trata de ayudas con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y con el fin de desarrollar acciones de carácter compensatorio en relación con las personas.

10.2.2. El restante 30% se abonará a los centros previa justificación, realizada esta tal y como se detalla en este mismo apartado.

10.2.3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base 11ª - Modificación de la resolución

En esta materia se aplicará lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

BASE 12.ª - Obligaciones de los beneficiarios

Además de las establecidas en estas Bases y las previstas en la normativa vigente para los perceptores de fondos públicos, son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

12.1. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

12.2. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

12.3. Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario y la realización de la actividad objeto de financiación mediante los documentos acreditativos del gasto realizado.

12.4. Acreditar ante el Ayuntamiento, junto con la solicitud de subvención, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados de la AEAT y de la Tesorería de la Seguridad Social que así lo acrediten.

12.5. Justificar la subvención en los términos y plazo establecido en esta convocatoria.

12.6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos documentos electrónicos durante al menos los cuatro años posteriores al de concesión de la subvención.

12.7. El beneficiario debe aportar información veraz ya que la concesión de la ayuda escolar quedará sin efecto, mediante resolución adoptada, previa audiencia a la persona interesada, cuando se demuestre por cualquier medio, la falsedad de los datos que figuren en la solicitud.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 69.4 de la LPACAP, que dispone que:

“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.





Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”

BASE 13.ª - Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones

13.1. Las ayudas objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes; no será compatible sin embargo, con la concesión de una subvención nominativa por parte del Ayuntamiento de Villena en el mismo ejercicio y para la misma finalidad.

13.2. En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos excederá del coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, la subvención municipal quedará reducida.

13.3. En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, precedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba, siempre que sean destinados a la misma actividad subvencionada por el Ayuntamiento, según prescribe el artículo 30.4 de la LGS.

BASE 14ª -Régimen jurídico

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena (BOP Alicante, n.º 112 de 13 de junio de 2018).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

BASE 15.ª - Recursos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la LPACAP, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace constar que contra la resolución que resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicte, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución de esta resolución y ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime procedente.

	M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA	
ANEXO I. SOLICITUD GENERAL DE SUBVENCIONES “AYUDAS ESCOLARES”		
A DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO SOLICITANTE		
Nombre o razón social		
CIF	Público / Concertado	
Domicilio	Población	
Teléfono	Correo electrónico	





B DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en caso de persona jurídica)			
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	NIF/NIE
Representante en calidad de:	Teléfono	Correo electrónico	
C DATOS SOBRE EL CENTRO EDUCATIVO			
Niveles que imparte el centro educativo:			
¿Cuenta el centro con criterios especiales en cuanto a situaciones de dificultad socioeconómica?			
SÍ NO			
Número de alumnos/as del centro en Infantil (2º Ciclo)	Número de alumnos/as del centro en Primaria	Número de alumnos/as del centro en Secundaria	Número total de alumnos/as del centro
D DECLARACIONES RESPONSABLES DE LA PERSONA SOLICITANTE			
- Declaro que todos los datos y declaraciones responsables que figuran en esta solicitud son ciertos, y que me comprometo a cumplir las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias de esta convocatoria de ayudas. - La solicitud de la ayuda conlleva la aceptación de las bases reguladoras de las "AYUDAS ESCOLARES CURSO 2024-2025"			
En Villena , a la fecha de la firma			
FIRMA			
M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA			

M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), informamos que el responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Villena, con domicilio en Plaza de Santiago nº 1, 03400 Villena.

La finalidad por la que sus datos van a ser tratados es la gestión de subvenciones de la presente convocatoria, así como la remisión de información de los distintos programas de ayuda a empresarios y emprendedores que promueva el Ayuntamiento de Villena. Este tratamiento no elabora perfiles de personas físicas.

Los datos personales podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Villena en base a los principios de transparencia que rigen estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

El Ayuntamiento de Villena podrá verificar telemáticamente, en base a su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, los datos necesarios para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, y sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, puede dirigirse a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Para su ejercicio, debe dirigir una solicitud, presentada presencialmente o remitida por correo ordinario, al Ayuntamiento de Villena, Registro de Entrada, Plaza de Santiago nº 1, 03400 Villena, indicando "Delegado de Protección de Datos". La solicitud también puede ser remitida mediante instancia en Sede Electrónica. En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos, por lo que debe incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de su identidad. Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

 M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA			 VILLENA FORTALEZA MEDITERRÁNEA
ANEXO II. DECLARACIONES RESPONSABLES SUBVENCIÓN AYUDAS ESCOLARES			
A DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL			CIF
B DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS			
DNI/NIE/CIF	EN CALIDAD DE:		
C DECLARACION RESPONSABLE			
Que la persona solicitante no ha incurrido en ninguna de las causas recogidas en los apartados 2 y 3 del art.13 y el apartado 5 del art. 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la citada Ley. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Villena y sus entes dependientes. Que se hallan al corriente respecto a sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y presentan la documentación acreditativa de ello. Que todos los datos señalados en esta solicitud son ciertos y que se conocen las bases reguladoras de las ayudas escolares y las responsabilidades que de su incumplimiento pudieran derivarse. Que destinarán la subvención a gastos que repercutan directamente en beneficio de las familias, tal y como se indica en las bases reguladoras.			
En Villena, a la fecha de la firma			
FIRMA			

M.I. Ayuntamiento de Villena – Plaza Santiago, 1 – 03400 Villena – Tel: 965 80 11 50 – CIF. P0314000A

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250142546605330133 en <https://sede.villena.es/validacion>





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA

M.I. Ayuntamiento de Villena – Plaza Santiago, 1 – 03400 Villena – Tel: 965 80 11 50 – CIF. P0314000A

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250142546605330133 en <https://sede.villena.es/validacion>





DECLARACIÓN RESPONSABLE

Reverso Anexo 2 de la solicitud de ayuda escolar

Artículo 13 (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros. (Apartado 3, artículo 11: Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.)
 3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002:
4. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares. Se considerará, a estos efectos, que una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó. Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o

cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y en el artículo 30.4 de la presente Ley. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

6. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

7. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

8. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio. 9. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 14 (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Obligaciones de los beneficiarios

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de es





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA



M.I. AYUNTAMIENTO DE
VILLENA

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA OBTENCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS QUE FINANCIEN LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS "AYUDAS ESCOLARES"

A DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO SOLICITANTE

Nombre o razón social

CIF

Público / Concertado

Domicilio

Población

B DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en caso de persona jurídica)

Nombre

Apellido 1

Apellido 2

NIF/NIE

Representante en calidad de:

Teléfono

Correo electrónico

Siendo beneficiario de la ayuda escolar municipal de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en relación con la actividad subvencionada,

DECLARO (marcar con una cruz la opción correcta)

----- Que no se ha obtenido ningún tipo de subvención, ayuda, ingreso o recurso de esta Administración, de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

----- Que se han obtenido las siguientes subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos de esta Administración, de otras Administraciones Públicas, entes público o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

ENTIDAD

CONCEPTO

CUANTÍA

En Villena , a fecha _____ de _____ de 20____

FIRMA

M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA



M.I. AYUNTAMIENTO DE
VILLENA

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA NATURALEZA DEL IVA

A DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO SOLICITANTE

Nombre o razón social

CIF

Público / Concertado

Domicilio

Población

B DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en caso de persona jurídica)

Nombre

Apellido 1

Apellido 2

NIF/NIE

Representante en calidad de:

Teléfono

Correo electrónico

Siendo beneficiario de la ayuda escolar municipal de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en relación con la actividad subvencionada,

DECLARO:

Que el IVA soportado contenido en los justificantes e gasto presentados con ocasión de la justificación de la subvención/convenio referido tiene la naturaleza de (señalar con una cruz la opción correcta):

----- Soportado deducible (no constituye gasto para el beneficiario).

----- Soportado no deducible (sí constituye gasto para el beneficiario).

En Villena , a fecha _____ de _____ de 20____

FIRMA

M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA



M.I. AYUNTAMIENTO DE
VILLENA

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

ANEXO V: RECIBÍ DE AYUDA ESCOLAR
(material escolar, ayuda para excursión, ayuda para comedor, etc.)

A DATOS DEL PADRE/ MADRE / TUTOR

Nombre y Apellidos

NIF/NIE

Teléfono

Domicilio

Población

B DATOS DEL ALUMNO/A BENEFICIARIO

Nombre y Apellidos

NIF/NIE

Curso

Centro Educativo

C

Siendo beneficiario de la ayuda escolar municipal de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en relación con la actividad subvencionada,

DECLARO:

1. Que en la fecha que consta en la parte inferior de este documento RECIBÍ por parte del Centro Educativo

_____ el material o la ayuda
correspondiente a

2. Que me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social a efectos de la obtención de subvenciones.

En Villena , a fecha _____ de _____ de 20____

FIRMA

M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA





M. I. Ayuntamiento de Villena



Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Villena.

Visto bueno

